



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 7

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 19 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

94  
14 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 503.-** POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 207 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2005 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN 37, SUPLEMENTO NÚMERO 2, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2005.

**Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 503.- POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 207 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2005 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN 37, SUPLEMENTO NÚMERO 2, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2005.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD.**

1.- Mediante Decreto número 207, aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el día 30 de abril de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en la edición número 37, suplemento número 2, de fecha 07 de mayo del mismo año, se concedió pensión por viudez, derivada de muerte por riesgo de trabajo, a la ciudadana MARÍA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ (sic) viuda de ASCENCIO, equivalente al 50% de la percepción que disfrutaba su esposo el Piloto Aviador GERMÁN ASCENCIO FAUVET; y pensión por orfandad, derivada de muerte por riesgo de trabajo, a favor de los beneficiarios SAMANTHA de 18 años de edad, NORMA CAROLINA de 20 años de edad y GILBERTO GERMÁN de 16 años de edad, todos de apellidos ASCENCIO VILLALPANDO, así como del menor GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, equivalente al 50% de la percepción económica que en vida percibía su padre como trabajador adscrito a la nómina del Gobierno del Estado, con el cargo de Piloto Aviador dependiente de la Secretaría de Administración, porcentaje que se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios, quedando el monto en los siguientes términos:

Beneficiario	Monto mensual	Monto anual
María N. Villalpando López	\$19,481.06	\$233,772.72
Samantha Ascencio Villalpando	4,870.26	58,443.18
Norma C. Ascencio Villalpando	4,870.26	58,443.18
Gilberto G. Ascencio Villalpando	4,870.26	58,443.18
Germán Ascencio Ramírez	4,870.26	58,443.18

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

2.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG 192/2024, presentado en fecha 17 de septiembre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone modificar los artículos primero y segundo del aludido Decreto número 207, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 30 de abril de 2005, y mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 07 de mayo de la misma anualidad; a través del cual, como se dejó establecido en el punto anterior, se concedió pensión por viudez a la ciudadana María Norma Villalpando López, y pensión por orfandad a favor de sus hijas e hijos, Samantha, Norma Carolina y Gilberto Germán, de apellidos Ascencio Villalpando; así como en favor del entonces menor de edad Germán Ascencio Ramírez.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

3.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, Director General de Gobierno del Estado de Colima, elaboró en relación a los documentos que se describen a continuación:

- a. Oficio número SPFYA/SSA/814/2024, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Colima.
- b. Oficio número SPFYA/SSA/878/2024, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito igualmente por el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas.
- c. Solicitud de modificación de Decreto pensionario suscrito por la ciudadana Martha Leticia Ramírez Córdova, de fecha 17 de junio del presente año.
- d. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RMCRR69012906M600, a nombre de la ciudadana Martha Leticia Ramírez Córdova.
- e. Copia certificada del acta de nacimiento número 530, a nombre del ciudadano Germán Ascencio Ramírez, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, en fecha 26 de julio de 2024.
- f. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ASRMGR99102706H200, a nombre del ciudadano Germán Ascencio Ramírez.
- g. Copia certificada del acta de defunción número 1559, a nombre de la ciudadana María Norma Villalpando López, con fecha de registro del 17 de noviembre de 2021.
- h. Copia certificada de la sentencia definitiva dictada en fecha 22 de mayo de 2024, dentro de los autos del expediente radicado bajo número 24-0116-114F, del índice del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial, relativo al juicio de Declaración de Estado de Interdicción promovido por la ciudadana Martha Leticia Ramírez Córdova para su hijo Germán Ascencio Ramírez.
- i. Copia certificada del auto de fecha 20 de agosto del presente año, mediante el cual se declara que la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número 24-0116-114F, ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar.
- j. Impresión del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición número 37, suplemento número 32, de fecha 07 de mayo de 2005.
- k. Constancia de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Colima, con la cual acredita que por el fallecimiento del ciudadano Germán Ascencio Fauvet, se otorgó pensión de viudez y/o de orfandad mediante Decreto 207/2005, a los siguientes beneficiarios y en los porcentajes descritos:

CC. María Norma Villalpando López (50%)

Samantha Ascencio Villalpando (12.5%)

Norma Carolina Ascencio Villalpando (12.5%)

Gilberto Germán Ascencio Villalpando (12.5%)

Germán Ascencio Ramírez (12.5%)

De los anteriores, señala que actualmente el único beneficiario es el C. Germán Ascencio Ramírez con el 100%, ya que el resto de los beneficiarios fueron perdiendo el derecho, la viuda por defunción, y los de orfandad por haber cumplido la edad de 25 años.

- I. Constancia de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito igualmente por el funcionario público de referencia, con la cual se acredita que el ciudadano Germán Ascencio Ramírez, beneficiario del 100% de la pensión de orfandad del C. Germán Ascencio Fauvet, se encuentra adscrito a la nómina de pensiones Magisterio y Burocracia del Gobierno del Estado, percibiendo el importe bruto mensual se \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 06/100 m.n.).

#### **TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio DPL/2197/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 11:00 horas del día martes 24 de septiembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la que se propone la modificación de los artículos primero y segundo del similar Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 07 de mayo de 2005, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se inserta a continuación:

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2005, el H. Congreso del Estado, aprobó mediante el Decreto Núm. 207, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se concede pensión por viudez derivada de muerte por riesgo de trabajo, a la ciudadana MARIA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ (sic) viuda DE ASCENCIO, equivalente al 50% de la percepción que disfrutaba su esposo el Piloto Aviador GERMÁN ASCENCIO FAUVET; y pensión por orfandad derivada de muerte por riesgo de trabajo, a favor de los beneficiarios SAMANTHA de 18 años de edad, NORMA CAROLINA de 20 años de edad y GILBERTO GERMÁN de 16 años de edad, todos de apellidos ASCENCIO VILLALPANDO, así como del menor GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, equivalente al 50% de la percepción económica que en vida percibía su padre como trabajador adscrito a la nómina del Gobierno del Estado, con el cargo de Piloto Aviador dependiente de la Secretaría de Administración, porcentaje que se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios, quedando el monto en los siguientes términos:

PARTIDA QUE SE AFECTA: Número 4902 del Presupuesto de Egresos.

BENEFICIARIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
María N. Villalpando López	\$19,481.06	\$233,772.72
Samantha Ascencio Villalpando	4,870.26	59,443.18
Norma C. Ascencio Villalpando	4,870.26	59,443.18
Gilberto G. Ascencio Villalpando	4,870.26	59,443.18
Germán Ascencio Ramírez	4,870.26	59,443.18

Las pensiones de orfandad se pagarán a los menores de 16 años por conducto de quien ejerza su guarda y custodia.

Las pensiones de viudez y orfandad antes señaladas se harán efectivas a favor de los beneficiarios de las mismas, a partir de la fecha en que dejó de estar adscrito a la nómina de la burocracia el Piloto Aviador Germán Ascencio Fauvet.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pensiones de viudez y orfandad decretadas en el artículo anterior, se extinguirán por cualquiera de las causas que se establecen en los considerandos del presente Decreto.

El Decreto núm. 207, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 37, Suplemento Núm. 2, de fecha 07 de mayo de 2005.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio número SPFyA/SSA/814/2024, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas, en esa época Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, presentado en la Secretaría General de Gobierno el día de su fecha, somete a consideración el trámite de la iniciativa para modificar el Decreto número 207, expedido por el Congreso del Estado y por consiguiente la pensión por orfandad a favor del C. Germán Ascencio Ramírez, quien resultó ser beneficiario por la muerte por riesgo de trabajo, en su carácter de hijo del extinto piloto

aviador Germán Ascencio Fauvet, lo anterior, considerando que el 27 de octubre de 2024, cumplirá 25 años y se promovió declaración de estado de interdicción respecto del citado Germán Ascencio Ramírez.

Además, mediante oficio número SPFYA/SSA/878/2024, de fecha 27 de agosto de 2024, el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas, Subsecretario de Administración, remitió la información conducente al asunto a la Secretaría General de Gobierno, el día 28 de agosto de 2024.

**TERCERO.-** Que en la solicitud de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por la C. MARTHA LETICIA RAMÍREZ C. señala:

“C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ  
Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Colima

Por este conducto me permito solicitar la modificación del Decreto 207/2005, el cual ampara la pensión de los siguientes beneficiarios:

MARÍA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ

SAMANTHA ASCENCIO VILLALPANDO

NORMA CAROLINA ASCENCIO VILLALPANDO

GILBERTO GERMÁN ASCENCIO VILLALPANDO

GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ

Quedando actualmente como último beneficiario GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ.

La petición obedece a que se modifique ya que ha sido dictaminado con una enfermedad depresiva.

En espera de verme favorecida en mi petición, me despido de usted”.

**CUARTO.-** Que en la sentencia de fecha 22 de mayo de 2024, dictada en el expediente número 24-0116-114F, del índice del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, Colima, relativa al juicio declaración de estado de interdicción promovido por la C. MARTHA LETICIA RAMÍREZ CÓRDOVA, para su hijo GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, en la que se resolvió en lo que interesa lo siguiente:

“...IV.- Se acreditó que el C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ tiene una discapacidad mental y física, lo cual le limita e impide llevar a cabo su vida diaria. Diversidad funcional que la colona como una persona con discapacidad. –

Se reconoce que el C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ tiene pleno derecho a la capacidad jurídica y a la vida independiente en igualdad de condiciones que los demás. Por lo que en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 12 y demás relativos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesaria la fijación de un Sistema de Apoyo y Salvaguardias.

V.- Tomando como eje rector el reconocimiento del C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, como persona ante la ley, así como de su personalidad jurídica en los términos del artículo 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con el propósito y finalidad de asegurar que el ejercicio de su capacidad jurídica del C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ sea respetada, así como su voluntad, se nombra como persona de apoyo a la C. MARTHA LETICIA RAMÍREZ CÓRDOVA, y persona de salvaguardia a la Licenciada LETICIA MARTÍNEZ PACHECO, quienes deberán comparecer en las instalaciones de este Juzgado, el día y hora que para tal efecto se señale, ello con la finalidad de explicarles las obligaciones y alcances del cargo conferido y en su caso manifiesten su aceptación y se les discierna del mismo.

VII.- (sic) Se determina que el sistema de apoyo y salvaguardias decretadas durarán de forma permanente hasta el fallecimiento del C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ. Aclarándose que las medidas de apoyo y salvaguardias no causan estado y en cualquier momento pueden modificarse o adaptarse a sus necesidades reales.

VIII.- Dese vista del contenido de la presente sentencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado...”

**QUINTO.-** Que en el auto de fecha 20 de agosto de 2024, dictado en el expediente número 24-0116-114F del índice del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, Colima, relativa al juicio

declaración de estado de interdicción promovido por la C. MARTHA LETICIA RAMÍREZ CÓRDOVA, para su hijo GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, en el que se acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“...En relación al escrito que se provee, firmado por el Lic. José Luis Morfín Mata, como lo solicita, y en virtud de que efectivamente la sentencia pronunciada en autos de fecha 22 de mayo del 2024 no fue recurrida dentro del término legal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se les tiene a las partes que intervienen en el juicio que nos ocupa por perdido el derecho a interponer en contra de la sentencia el recurso de apelación correspondiente; En (sic) consecuencia la sentencia en cuestión ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar, con las salvedades que para este tipo de juicio establece el artículo 94 del Código Procesal Civil en vigor...”

**SEXTO.-** Que en la certificación del acta de nacimiento número 530, del libro 1, oficialía 1 del municipio de Coquimatlán, con fecha de nacimiento el 28 de diciembre de 1999, expedida el 26 de julio de 2024, por la Directora del Registro Civil del Estado, en la que se hace constar el nacimiento de GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ con fecha 27 de octubre de 1999, en Colima, Colima, y como datos de filiación del registrado se encuentran GERMÁN ASCENCIO FAUVET y MARTHA LETICIA RAMÍREZ CÓRDOVA, es decir, que actualmente GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ cuenta con la edad de 24 años cumplidos y el próximo 27 de octubre de 2024 cumplirá 25 años.

**SÉPTIMO.-** Que en la certificación del acta de defunción número 1559, del libro 6, oficialía 1 del municipio de Villa de Álvarez, con fecha de defunción el 17 de noviembre de 2021, expedida el 13 de agosto de 2024 por la Directora del Registro Civil del Estado, en la que se hace constar el fallecimiento de MARÍA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ, con fecha 17 de noviembre de 2021, en Villa de Álvarez, Colima.

**OCTAVO.-** Que con la constancia de fecha 24 de junio de 2024, suscrita por el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, en esa época encargado de despacho de la Subsecretaría de Administración, se hace constar que por fallecimiento del C: GERMÁN ASCENCIO FAUVET, se otorgó pensión por viudez y/o de orfandad mediante Decreto 207/2005, a los siguientes beneficiarios y en los porcentajes descritos:

- CC. María Norma Villalpando López (50%)
- Samantha Ascencio Villalpando (12.5%)
- Norma Carolina Ascencio Villalpando (12.5%)
- Gilberto Germán Ascencio Villalpando (12.5%)
- Germán Ascencio Ramírez (12.5%)

Cabe mencionar que dichos beneficiarios fueron perdiendo el derecho, la viuda por defunción, los de orfandad al cumplir la edad de 25 años, actualmente el único beneficiario es el C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ con el 100%, el cual cumplirá 25 años el 27 de octubre del año en curso.

**NOVENO.-** Que en la constancia de fecha 27 de agosto de 2024, suscrita por el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, Subsecretario de Administración, se hace constar que el C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, beneficiario al 100% de la pensión de orfandad del C. GERMÁN ASCENCIO FAUVET, actualmente se encuentra adscrito a la nómina de pensiones magisterio y burocracia del Gobierno del Estado de Colima, percibiendo el importe bruto mensual de \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 03/100 m.n.).

**DÉCIMO.-** Que derivado de las constancias enumeradas anteriormente, se advierte que el 30 de abril de 2005, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto Núm. 207, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, Edición Núm. 37, Suplemento Núm. 2, de fecha 07 de mayo de 2005, en el que se concede pensión por viudez derivada de muerte por riesgo de trabajo, a la ciudadana MARÍA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ (sic) viuda DE ASCENCIO, equivalente al 50% de la percepción que disfrutaba su esposo el Piloto Aviador GERMÁN ASCENCIO FAUVETM y pensión por orfandad derivada de muerte por riesgo de trabajo, a favor de los beneficiarios SAMANTHA de 18 años de edad, NORMA CAROLINA de 20 años de edad y GILBERTO GERMÁN, de 16 años de edad, todos de apellidos ASCENCIO VILLALPANDO, así como del menor GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, equivalente al 50% de la percepción económica que en vida percibía su padre como trabajador adscrito a la nómina del Gobierno del Estado, con el cargo de Piloto Aviador dependiente de la Secretaría de Administración, porcentaje que se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios.

Que como se advierte de la constancia de fecha 24 de junio de 2024, suscrita por el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, en esa época encargado del despacho de la Subsecretaría de Administración, los beneficiarios de la pensión fueron perdiendo el derecho, la viuda por defunción, los de orfandad al cumplir la edad de 25 años, y actualmente el único beneficiario es el C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ con el 100%, el cual cumplirá 25 años el 27 de octubre del año en curso.

Lo anterior, se corrobora con la certificación del acta de defunción de MARÍA NORMA VILLALPANDO LÓPEZ, así como del propio decreto que establece la edad que tenían los beneficiarios por orfandad en el año 2005, esto es hace 19 años, SAMANTHA ASCENCIO VILLALPANDO tenía 18 años de edad; NORMA CAROLINA ASCENCIO VILLALPANDO tenía 20 años de edad, y GILBERTO GERMÁN ASCENCIO VILLALPANDO tenía 16 años de edad, por lo que, a la fecha todos ellos excedente la edad de 25 años de edad.

Por otra parte, de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2024, dictada en el expediente número 24-0116-114F del índice del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, Colima, relativa al juicio declaración de estado de interdicción, promovido por la C. MARTHA LETICIA RAMÍREZ CÓRDOVA, para su hijo GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, se advierte la condición médica del C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, quien tiene discapacidad mental y física, lo cual lo limita e impide llevar a cabo su vida diaria. Diversidad funcional que la coloca como una persona con discapacidad, sentencia firme en términos del auto de fecha 20 de agosto de 2024.

Además, de la certificación del acta de nacimiento número 530, del libro 1, oficialía 1 del municipio de Coquimatlán, se acredita que GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, cuenta con la edad de 24 años cumplidos y el próximo 27 de octubre de 2024 cumplirá 25 años.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que por todo lo antes expuesto resulta procedente la modificación del Decreto núm. 207, expedido por el Congreso del Estado el 30 de abril de 2005, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 37, Suplemento Núm. 2, de fecha 07 de mayo de 2005, para que se otorgue pensión por orfandad a favor del C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ hasta en tanto subsista su discapacidad mental y física, equivalente al 100% de las percepciones del finado C. GERMÁN ASCENCIO FAUVET, actualmente adscrito a la nómina de pensiones magisterio y burocracia, del Gobierno del Estado de Colima, por el importe bruto mensual de \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 06/100 m.n.).

En tal virtud he tenido a bien solicitar de ese H. Congreso del Estado la expedición del siguiente:

### **DECRETO**

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL SIMILAR NÚM. 207, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚM. 37, SUPLEMENTO NÚM. 2, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2005.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los Artículos Primero y Segundo del Decreto Núm. 207, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de abril del 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 37, Suplemento Núm. 2, de fecha 07 de mayo de 2005, quedando de la forma siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede pensión por orfandad al C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ equivalente al 100% de las percepciones del finado GERMÁN ASCENCIO FAUVET, adscrito a la nómina de pensiones magisterio y burocracia, del Gobierno del Estado de Colima, por el importe bruto mensual de \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 06/100 M.N.).

Pensión que finalizará si se extingue la discapacidad mental y física que ha quedado comprobada al beneficiario C. GERMÁN ASCENCIO RAMÍREZ, para lo cual, quedará sujeto a las revisiones médicas necesarias que periódicamente se le requerirán; extinguiéndose también la pensión en el caso de acontezca su defunción.

Autorizándose a la Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:****PRIMERO. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente hasta el momento en que entró en vigor el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución local, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 27 de diciembre de 2017; constituía una facultad del Congreso del Estado conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Poder Ejecutivo, tal como se desprende del citado precepto jurídico que para su análisis se transcribe a continuación:

**Artículo 33.- Son facultades del Congreso:**

I. a la XXXIX.-

**XL. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo**, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres; (*Énfasis añadido*).

XLI. a la XLII.

En ese tenor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 616, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, se estableció que:

**Artículo Décimo.** A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los numerales 51, 52 y 68 fracción VII de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar, debatir y dictaminar el presente asunto, concerniente a la concesión de pensiones y jubilaciones a que hayan tenido derecho los servidores públicos o sus beneficiarios, a más tardar el 31 de diciembre de 2018; toda vez que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, posterior a su publicación, entró en vigor el día 01 de enero de 2019.

**SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la modificación de los artículos primero y segundo del Decreto número 207, aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el día 30 de abril de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 07 de mayo de la misma anualidad. Lo anterior, con el propósito de que se establezca la concesión de la pensión por orfandad a favor del ciudadano Germán Ascencio Ramírez, equivalente al 100% de las percepciones de su finado progenitor Germán Ascencio Fauvet, por un importe bruto mensual de \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 06/100 m.n.); cuya pensión habrá de finalizar cuando se extinga la discapacidad física y mental que padece el beneficiario, debiendo para ello ser sujeto de revisiones médicas de forma periódica; y extinguiéndose también cuando acontezca su defunción.

**TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.****1. Facultad de presentación de iniciativas.**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

**CUARTO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.****1. Derecho Humano a la Seguridad Social.**

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 implicó una importante transformación en el sistema jurídico mexicano, incorporándose el vocablo derechos humanos, para suplir así el de garantías individuales. Sin embargo, más allá de modificar una terminología, los cambios radicales que se han tenido a la luz de dicha reforma estructural, permiten concebir que las personas gozan de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como en los

tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; estableciéndose de forma paralela, obligaciones a cargo del Estado, y de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, para emprender acciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos y prerrogativas.

Como parte de los llamados derechos sociales, el derecho humano a la seguridad social reviste suma importancia para garantizar a todas las personas el respeto a su dignidad humana. Proclamado en la Declaración Universal de Derechos humanos, y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano, se logra contemplar a la seguridad social como un derecho humano mediante el cual una persona debe recibir protección frente a circunstancias que constituyan para ésta una limitación física o mental, como la desocupación, la vejez o la incapacidad, que le impidan la obtención de medios suficientes para lograr una vida digna.

Bajo ese cariz, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, desarrolla los derechos de los trabajadores burocráticos en materia de seguridad social, estableciendo que ésta le cubre contra los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

## **QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.**

### **1. Resolución del Expediente número 24-0116-114F.**

De las constancias documentales que obran glosadas a la iniciativa de mérito, se advierte que la ciudadana Martha Leticia Ramírez Córdova, en fecha 31 de enero de 2024, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, el procedimiento de Declaración del Estado de Interdicción de su hijo Germán Ascencio Ramírez, radicándose bajo la clave única de identificación de expedientes (CUIE) el expediente número 24-0116-114F, del índice del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima.

Desahogadas que fueron las etapas procesales del juicio en cita, se dictó sentencia definitiva en fecha 22 de mayo del año en curso, acreditándose ante esa autoridad jurisdiccional que el ciudadano Germán Ascencio Ramírez padece de una discapacidad mental y física, que lo limita e impide llevar a cabo su vida diaria, como lo es la enfermedad mental denominada F25 que consiste en un trastorno afectivo depresivo orgánico, de origen congénito (CIE-OMS), cuyo padecimiento es crónico, no recuperable y que solo puede ser controlable con medicación. Esta diversidad funcional lo coloca como una persona con discapacidad, razones por las cuales se determinó nombrar como persona de apoyo a la demandante, en su carácter de progenitora, y a la Licenciada Leticia Martínez Pacheco como persona de salvaguardia, quienes deberán permanecer al pendiente de las necesidades del interdicto, toda vez que el sistema de apoyo y las salvaguardias decretadas por la Juzgadora durarán de forma permanente hasta el fallecimiento de Germán Ascencio Ramírez.

### **2. Solicitud de modificación del Decreto pensionario.**

Por medio de un escrito presentado ante la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 17 de junio de 2024, la ciudadana Martha Leticia Ramírez Córdova solicitó la modificación del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 07 de mayo de 2005, señalando que dicho Decreto ampara la pensión a favor de los siguientes beneficiarios y en los porcentajes que a continuación se describen:

María Norma Villalpando López (50%);

Samantha Ascencio Villalpando (12.5%);

Norma Carolina Ascencio Villalpando (12.5%);

Gilberto Germán Ascencio Villalpando (12.5%); y

Germán Ascencio Ramírez (12.5%).

Del mismo ocursu se advierte también, que en la actualidad el único beneficiario de la pensión por orfandad es Germán Ascencio Ramírez, quien goza, incluso, del 100 por ciento de las percepciones de su finado padre, ya que el resto de los beneficiarios fueron perdiendo el derecho; como es el caso de la viuda María Norma Villalpando López, quien falleció el 17 de noviembre de 2021, mientras que Samantha, Norma Carolina y Gilberto Germán, de apellidos Ascencio Villalpando, lo perdieron por al cumplir los 25 años de edad.

Lo anterior se acredita a su vez con las constancias emitidas por el Licenciado Francisco Miguel Urzúa Borjas, en su carácter de Subsecretario de Administración, del Gobierno del Estado, en fechas 24 de junio y 27 de agosto de 2024, respectivamente, como así también con la copia certificada del acta de defunción número 1559 a nombre de María Norma Villalpando López, suscrita por la Directora del Registro Civil del Estado en fecha 13 de agosto del año en curso.

### 3. Derecho de pensión de orfandad por fallecimiento del afiliado.

Ante el fallecimiento de un trabajador, la pensión por orfandad es un beneficio que pueden obtener los hijos del asegurado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

A este respecto, la actual Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en su artículo 93, establece lo siguiente:

#### **Artículo 93. Derechos de pensión de orfandad por fallecimiento del afiliado.**

1. Tratándose de los hijos del afiliado o pensionado, para recibir la pensión deberán ser menores de dieciocho años o bien hasta veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública. [Énfasis añadido].
2. **Los hijos del afiliado o pensionado que sean mayores de dieciocho años, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, acreditado por dictamen emitido por institución de seguridad social o en su caso por el Instituto, o bien declarados en estado de interdicción por autoridad judicial, recibirán la pensión hasta en tanto subsista la incapacidad. (Énfasis añadido).**

La hipótesis prevista en el segundo apartado del citado corolario se satisface plenamente, toda vez que de las constancias que engrosan la iniciativa analizada se logra demostrar que aun cuando Germán Ascencio Ramírez está próximo a cumplir los 25 años de edad, éste ha sido diagnosticado con una discapacidad física y mental que le limita e impide llevar a cabo su vida diaria, ya que padece de un trastorno afectivo depresivo orgánico, de origen congénito, que constituye un padecimiento crónico y no recuperable. Lo anterior, de acuerdo con las documentales públicas y privadas que emitieron el Doctor en Psiquiatría José Ovidio Mata Larios y la Licenciada en Psicología Clínica Consuelo Arias Sánchez, ésta última adscrita al Hospital General del Municipio de Ixtlahuacán, Colima. Probanzas que por su propia naturaleza fueron desahogadas, y valoradas de manera oportuna, dentro de los autos del expediente cuyo número de identificación se ha descrito en el numeral 1 del presente considerando.

### **SEXTO. CONCLUSIONES.**

Las pensiones por orfandad tienen como finalidad procurar un ingreso estable y suficiente a los beneficiarios durante una etapa determinada, hasta en tanto se cumplan con las exigencias legales que permitan su extinción. Por esto, constituyen uno de los mecanismos del sistema de previsión social que procura el bienestar de las y los trabajadores y sus familias<sup>1</sup>. Bajo estos argumentos, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa analizada, ya que el objeto de estas prestaciones sociales radica en garantizar los medios necesarios para la subsistencia de los asegurados, protegiendo a las familias que han perdido un porcentaje importante de los ingresos debido a la muerte de alguno de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 503**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los Artículos Primero y Segundo del Decreto número 207, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 30 de abril de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición número 37, Suplemento número 2, de fecha 07 de mayo de 2005, quedando en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede pensión por orfandad al C. Germán Ascencio Ramírez, equivalente al 100% de las percepciones del finado Germán Ascencio Fauvet, adscrito a la nómina de pensiones magisterio y burocracia, del Gobierno del Estado de Colima, por el importe bruto mensual de \$71,310.06 (setenta y un mil trescientos diez pesos 06/100 M.N.).

Pensión que finalizará si se extingue la discapacidad mental y física que ha quedado comprobada al beneficiario C. Germán Ascencio Ramírez, para lo cual, quedará sujeto a las revisiones médicas necesarias que periódicamente se le requerirán; extinguiéndose también la pensión en el caso de que acontezca su defunción.

Autorizándose a la Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

<sup>1</sup> González Carvallo Diana Beatriz, "Derecho a la Seguridad Social. Pensión por ascendencia y orfandad". Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadernos de Jurisprudencia número 9. Primera Edición, Ciudad de México, 2021.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 14 (catorce) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**